



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00474-01
DEMANDANTE	KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ
DEMANDADO	EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Riohacha, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

El apoderado de las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, solicita el impulso del presente proceso para que se dicte la sentencia de segunda instancia.

Pide además que, se les remita el enlace de acceso al expediente digital, así como la respectiva alimentación de las providencias del proceso en la plataforma RAMA JUDICIAL y/o se realice el respectivo registro en el aplicativo TYBA.

Por último solicita que, se le reconozca personería conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, para lo cual informa que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: agomez@ompabogados.com.

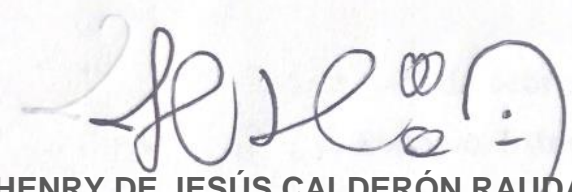
En cuanto a la solicitud de impulso procesal, adviértase al apoderado que el proceso se encuentra en turno para ser resuelto, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, así mismo, se advierte que debido a los múltiples asuntos que conoce esta Sala, deberá esperar en la oportunidad que le corresponde, máxime cuando no acreditó alguna de las condiciones enseñadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-945A de 2008, para alterar el turno para fallo.

Rdo. 44650-31-05-001-2015-00474-01
Proc. Ordinario Laboral primera instancia
Dte: KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ
Ddo. EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS.

Ahora bien, en lo que respecta al enlace de acceso al expediente y la alimentación de las providencias del proceso, por Secretaría compártase el acceso respectivo, al nuevo apoderado e infórmese la forma en que se puede tener acceso a las providencias.

Por último y en cuanto al poder allegado, de conformidad con el artículo 65 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 y Tarjeta Profesional No. 185.144 del C.S. de la J. como apoderado de sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 860.0028.415, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente.